

CONSTANCIA: Manizales, 26 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que tanto COLPENSIONES, como la EPS SALUD TOTAL, se pronunciaron frente a la notificación del auto de requerimiento previo.

De otro lado, le informo que en la fecha, me comuniqué telefónicamente con el incidentante, quien me informó que, a la fecha no le han sido canceladas las incapacidades cuyo incumplimiento en el pago dio origen al presente trámite. Para resolver.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2022-00410
Auto interlocutorio Nro. 0111

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE:	GILDARDO VALENCIA CASTAÑO C.C. 10.239.283
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.
RADICADO:	17001311000420220041000

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.283, informa sobre el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos

mil veintitrés (2023), pues las entidades accionadas no están dando cumplimiento a lo allí ordenado, dado que no han procedido a efectuar los pagos de las incapacidades correspondientes a los periodos que seguidamente se relacionan:

DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
30	07-07-2021	05-08-2021
29	06-08-2021	03-09-2021
30	04-09-2021	03-10-2021
10	04-10-2021	13-10-2021
07	14-10-2021	20-10-2021
13	21-10-2021	02-11-2021
30	03-11-2021	02-12-2021
30	03-12-2021	01-01-2022
28	02-01-2022	29-01-2022
30	31-01-2022	01-03-2022
30	03-03-2022	01-04-2022
30	02-04-2022	01-05-2022
30	02-05-2022	31-05-2022
30	01-06-2022	30-06-2022
30	11-01-2023	09-02-2023
30	04-09-2023	03-10-2023
30	03-11-2023	02-12-2023
30	01-12-2023	30-12-2023
30	29-12-2023	27-01-2024

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del diecisiete (17) de enero de 2024, se dispuso requerir a la a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES; así mismo, se requirió al Dr. **JORGE ALBERTO TAMAYO Saldarriaga** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quienes hagan sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en los términos allí consignados, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o de los funcionarios o dependencias competentes para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Se tiene entonces, que según manifestación realizada por el incidentante, a la fecha no le han sido canceladas las incapacidades objeto de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, procederá el despacho a abrir el trámite incidental en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, a través de sus representantes legales y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.283, en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por no dar cumplimiento el fallo proferido por este Juzgado, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, en contra del Dr. **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quienes hagan sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, por no dar cumplimiento el fallo proferido por este Juzgado, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fallo que fuera confirmado con adición por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Civil – Familia, el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

TERCERO: Del escrito visible en el numeral 01, 02 y 03 del expediente digital, córrase traslado a Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; así como al Doctor **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal y al Dr. **DARÍO FERNANDO LARA RIVERA** en calidad de administrador principal de la sucursal Manizales, o a quienes hagan sus veces, ambos de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, o quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

CUARTO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c5962f12121c64a3b91101ed458a5f67427ecfaef2d75f525837f5cb02999**

Documento generado en 26/01/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>